

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520180037500 (Ac. 1100013336035201800417 00)
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Mónica María Arango Rivera y otros
Demandados	- Nación – Ministerio de Transporte - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A. - Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

AUTO RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO N° 2018 00417

El 12 de diciembre de 2018, Mónica María Arango Rivera y otros, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A., Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Repartido el proceso a este Despacho Judicial, luego de haber sido subsanada, la demanda fue admitida mediante auto del 18 de octubre de 2019 y se ordenó su notificación a la parte demandada.

En el curso del trámite del proceso N° 2018 00417 00 la apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - durante el término de traslado de la demanda llamó en garantía a HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

El 1 de septiembre de 2022¹, se procedió a inadmitir el referido llamamiento en garantía, para que dentro del término de 5 días: i) *Explicara la relación de orden real o personal de la que surge la obligación a cargo de la aseguradora de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto a través de una eventual sentencia condenatoria en contra de quien hace el llamamiento;* ii) *precisara los hechos en que se basa el llamamiento en garantía. Si es en virtud de la póliza de seguro de aviación N° 4000084 anexa al escrito de contestación de la demanda debe indicar el amparo asegurado y la vigencia de la misma; esto porque no hizo alusión a ninguna póliza de seguro;* iii) *Igualmente, debe allegar la póliza correspondiente, lo mismo que el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, junto con los datos de canal digital.*

¹ [041AutoInadmiteLlamAEROCIVIL.pdf](#)

Frente a la carga de subsanar los defectos advertidos, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, el 20 de septiembre de 2022, de forma extemporánea, remitió correo, pero no subsanó los requerimientos efectuados en el auto en mención, pues solo se limitó a remitir nuevamente la demanda y el llamamiento objeto de inadmisión². Por consiguiente, se procederá a rechazar el llamamiento en garantía que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL le pretendía hacer a HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. dentro del proceso 11001333603520180041700.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL le pretendía hacer a HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por estado, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: grupojuridicodeantioquia@gja.com.co; juanvivs@gmail.com; santiagoperdomo@gja.com.co; notificaciones@gja.com.co; dependiente01@gja.com.co

Parte demandada:

1.- Nación – Ministerio de Transporte: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co;

2.- Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil:

notificaciones_judic@aerocivil.gov.co; atencionalciudadano@aerocivil.gov.co;
notificacionesjudiciales@aerocivil.gov.co; notificaciones_juridc@aerocivil.gov.co;
olga.navarro@aerocivil.gov.co;

3.- Escuela de Aviación de los Andes – AEROANDES S.A.

recepcion@aeroandes.edu.co; gerencia@aeroandes.edu.co;luisleal39@hotmail.com;

4.- Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros – ACAHEL LIMITADA –

info.alcahel@gmail.co; pati5523@yahoo.com; serhil2006@hotmail.com;
serhil2006@hotmail.com;

5.- Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. njudiciales@mapfre.com.co;

agutierrez@velezgutierrez.com; dariza@velezgutierrez.com; yserrano@velezgutierrez.com;
notificaciones@velezgutierrez.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

² 077ContestaDdaAeronautica.pdf y 078ContestaDdaLlamGtiaAeroCivil.pdf

ORS

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE FEBRERO DE 2024**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9afacd77874e34416c1e4f0d1c7ead35940f87885ad811023066880d797f046**

Documento generado en 09/02/2024 05:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>